

## ¿LA DEMOCRACIA CONTEMPORÁNEA DEMANDA AGONISMO O DELIBERACIÓN?<sup>1</sup>

DOES CONTEMPORARY DEMOCRACY DEMANDS AGONISM OR DELIBERATION?

**Nicolás Emanuel Olivares**

CONICET-UNC-CIJS

[olivares.nicolasemanuel@gmail.com](mailto:olivares.nicolasemanuel@gmail.com)

### **Resumen**

Las sociedades democráticas contemporáneas se caracterizan por dos fenómenos empíricos ineludibles: 1) La existencia de profundos, persistentes e inerradicables desacuerdos políticos al interior de cada sociedad democrática; 2) la necesidad de adoptar cursos de acción política comunes a todos los ciudadanos (Waldron, 2005: 18). La concepción democrática agregacionista, receptada por la mayoría de las constituciones políticas, ha mostrado ciertas deficiencias para atender a esta realidad. En respuesta, han surgido dos concepciones democráticas rivales, a saber: a) agonal-pluralista; y b) deliberativa-republicana. Este artículo tendrá por objetivos: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de estas dos concepciones; 2) contrastarlas; y 3) esbozar argumentos en defensa de una concepción democrática deliberativa-republicana. Para ello, la metodología a emplear será la de la filosofía política analítica, a saber: a) la reconstrucción racional de conceptos; y b) el equilibrio reflexivo. El presente trabajo pretende contribuir al debate actual acerca de cuál es la mejor concepción normativa de democracia a adoptar en las condiciones normativas no ideales contemporáneas.

### **Abstract**

Contemporary democratic societies are characterized by two inescapable empirical phenomena: 1) The existence of deep, persistent and ineradicable political disagreements within each democratic society; 2) the need for political action courses

common to all citizens (Waldron, 2005: 18). The aggregative democratic conception, receipted by most political constitutions, has shown some weaknesses to address this reality. In response, two rival democratic conceptions have emerged, namely: a) agonistic-pluralist; and b) deliberative-republican. This article aims to: 1) reconstruct the conceptual and normative assumptions of these two conceptions; 2) contrast them; and 3) outline arguments for a deliberative-republican democratic conception. The methodology used is the analytical political philosophy, namely: a) rational reconstruction of concepts; and b) reflective equilibrium. The present work aims to contribute to the ongoing debate about which is the best normative conception of democracy to adopt in non ideal contemporary normative conditions.

**Palabras claves:** pluralismo político, cooperación política, democracia agregativa, democracia agonal, democracia deliberativa.

**Key words:** political pluralism, political cooperation, aggregative democracy, agonistic democracy, deliberative democracy.

### **Introducción**

Este trabajo constituye una instancia contextualizada de construcción de conocimiento científico que atiende a las particulares condiciones políticas no ideales que caracterizan al escenario latinoamericano actual. Al respecto de estas condiciones, Jeremy Waldron (2005) en su obra *Derecho y desacuerdos* señala que las sociedades democráticas contemporáneas están signadas por dos circunstancias políticas ineludibles, a saber: 1) La existencia de profundos, persistentes e inerradicables desacuerdos políticos al interior de cada sociedad democrática; y 2) la necesidad de adoptar un curso de acción política común a todos los ciudadanos.

En primer lugar, en relación al *pluralismo político*, puede señalarse que como resultado del proceso de secularización trasuntado desde el comienzo mismo de la edad moderna, y profundizado durante la presente modernidad tardía, es que puede identificarse al interior de las sociedades democráticas actuales la existencia de profundos, persistentes e inerradicables desacuerdos acerca de cuáles son los valores morales que debieran adoptarse (Waldron, 2005). Además de constituir una circunstancia ineludible, J. Waldron sostiene que la existencia de desacuerdos políticos es un hecho valioso, es decir deseable en términos normativos, al menos por

dos razones: a) por ser un factor que posibilita y enriquece la deliberación democrática; y b) por ser un elemento que permite reforzar y actualizar los fundamentos liberales del Estado de Derecho (Waldron, 2005). Esta primera circunstancia de la política genera un primer interrogante: ¿cuál es la concepción normativa de democracia que mejor se adapta y promueve la existencia de un inexpugnable pluralismo político?

En segundo lugar, en cuanto al hecho de la *cooperación política*, es decir la necesidad de adoptar un curso de acción política común, el mismo se encuentra justificada en las siguientes premisas empíricas: a) la acotada información y conocimiento que poseen los ciudadanos, respecto al estado actual de situación política de su respectiva sociedad democrática, así como sobre los medios o mecanismos disponibles para informarse mejor; b) la acotada y desigual capacidad de los ciudadanos individualmente considerados de influencia política real en los procesos democráticos de discusión y decisión políticas; c) la existencia de pruebas empíricas que demuestran la mayor probabilidad de adoptar normas, medidas o instituciones legítimas, si se opta por mecanismos colectivos de discusión y decisión.

Estos argumentos demuestran la superioridad de las estrategias políticas cooperativas, por sobre las estrategias políticas no cooperativas, a la hora de resolver los profundos desacuerdos políticos existentes al interior de cada sociedad democrática (Waldron, 2005). Esta segunda circunstancia de la política genera un segundo interrogante: ¿cuál es la concepción normativa de democracia que mejor promueve la existencia de un curso político de acción común a todos los ciudadanos?

Ahora bien, podríamos señalar una *tercera circunstancia de la política*, la cual consideramos el mismo J. Waldron estaría dispuesto a aceptar, la misma señala que la gran mayoría de las democracias contemporáneas han adoptado implícita o explícitamente una *concepción agregativa* de la democracia. Esta concepción sostiene que la democracia consiste simplemente en un método de toma de decisiones, de producción de resultados políticos, conforme el cual, la legitimidad de tales resultados se garantiza mediante la suma (agregación) de los intereses individuales de los ciudadanos habilitados para sufragar<sup>2</sup>.

De este modo, el modelo agregacionista asume una *concepción especular de la política*, atento: a) considera que la legitimidad constituye un mero dato empírico acerca de la adhesión de los ciudadanos a una medida o fórmula política, que resulta de un procedimiento cuantitativo de agregación; b) el ámbito político público constituye una esfera dependiente, refleja, de las creencias e intereses individuales privados de

los ciudadanos; y c) lo relevante es el resultado (la medida adoptada), no así el procedimiento ni la calidad de los argumentos que la justifican.

La concepción agregativa de la democracia ha sido objetada por múltiples razones. Algunas de ellas son las siguientes: a) parte una concepción estática o inmóvil de las preferencias políticas; b) no incorpora principios sustantivos de legitimidad moral para evaluar la corrección de los resultados obtenidos tras la votación; c) parte de una epistemología inadecuada, atento resulta falso sostener que la sumatoria de las opiniones individuales permite siempre conocer la opinión general de la ciudadanía; d) presume que todos los ciudadanos poseen adecuada información o conocimiento de las opciones políticas y sus implicancias; e) subordina el valor del procedimiento democrático a la promoción de la autonomía privada, entendida esta última como la posibilidad real de afirmar las preferencias individuales; f) no logra explicar adecuadamente la interrelación entre derechos individuales y proceso democrático colectivo de decisión política; y g) sus mecanismos de rendición de cuentas son inadecuados atento las amplias exigencias de las sociedades contemporáneas (Nino, 1997; Martí, 2006; Marey, 2011). Estas objeciones permiten demostrar que la concepción democrática agregativa no puede lidiar adecuadamente con las circunstancias de la política.

Con miras a superar las deficiencias normativas de la concepción democrática agregativa, es que desde fines de los años 80' y principios de los 90' del siglo XX pasado, han surgido dos nuevas concepciones democráticas: la deliberativa-republicana y la agonal-pluralista<sup>3</sup>. Ambas teorías ofrecen perspectivas normativas divergentes acerca de que debe entenderse por Estado democrático de derecho y poder político, sin desconocer que toda política pública debe ser evaluada atendiendo a las particulares características espacio-temporales propias de la sociedad particular en las cual desea implementarse.

En cuanto al concepto de *poder político*, ambas concepciones democráticas reconocen que el mismo posee dos facetas irreducibles, una empírica y otra normativa. La *faz empírica* del poder político hace referencia a su dimensión existencial, es decir a lo que el poder político realmente es. La *faz prescriptiva* del poder político refiere a su dimensión normativa y hace alusión a lo que el poder político debe ser. Sin embargo, dichas concepciones democráticas conceptualizan de forma diversa ambas facetas. Por un lado, la *concepción democrática agonal* sostiene que la dimensión empírica del poder se caracteriza por el conflicto entre grupos político antagónicos que desean imponerse por sobre sus rivales y ocupar un lugar de



dominación hegemónica en el gobierno. Según esta concepción, la faz normativa del poder político, tiene por meta alcanzar cierta coexistencia social entre dichos grupos que implique transformar la relación antagónica de poder en una relación agónica. Por otro lado, la *concepción democrática deliberativa republicana* sostiene que la dimensión empírica del poder se caracteriza por el desacuerdo profundo, persistente e inerradicable entre ciudadanos individuales que desean imponer en el debate público sus argumentos para que se sancionen medidas, normas e instituciones políticas aceptables a los ojos de los afectados. Según esta concepción, la faz normativa del poder político, tiene por meta alcanzar cierta coexistencia social entre dichos individuos que implique transformar la situación inicial donde los ciudadanos persiguen preferencias políticas auto-interesadas y no suficientemente informadas a una situación posterior donde dichas preferencias están debidamente informados y responden a un interés político común.

En cuanto al *Estado democrático de derecho*, ambas concepciones democráticas reconocen la necesidad de contar con un Estado activo y protector de los derechos económicos, sociales y políticos de los ciudadanos. Sin embargo, difieren en cuanto a las implicancias normativas de adoptar dicha perspectiva activa del concepto de estado. La concepción democrática agonal considera que el Estado debe coordinar la lucha entre grupos políticos antagónicos e imponer ciertos límites jurídicos que: a) velen por la justicia y legitimidad del proceso de decisión política; y b) garanticen el máximo respeto por la construcción de las identidades políticas formadas durante el mismo. La concepción democrática deliberativa republicana señala que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar la no dominación pública y privada de los ciudadanos. La no dominación pública se vincula con la noción de legitimidad política, e implica que el Estado no amenace el ámbito de libertad política individual y grupal de sus ciudadanos. Ello implica una garantía directa. La no dominación privada se relaciona con la idea de justicia social, y conlleva que el Estado evite que unos ciudadanos impongan a otros, condiciones inequitativas (Pettit, 2012).

En este trabajo, intentaremos explicitar cuál de dichas dos concepciones democráticas es la más adecuada para vencer los desafíos teóricos del pluralismo y la cooperación política. Para ello, procederemos a reconstruir las concepciones: agonal-pluralista de C. Mouffe y deliberativa-republicana de J. L. Martí<sup>4</sup>.

La elección de dichos autores se justifica en que a) sus concepciones de: lo político, la moral, la racionalidad, la razonabilidad, el consenso así como de b) los fines del sistema democrático; son claramente disímiles. Por un lado, C. Mouffe, es

actualmente la defensora más representativa del modelo agonial-pluralista y su propuesta teórica en particular intenta ser superadora no sólo del enfoque agregacionista sino también del deliberativo liberal. La teoría agonial-pluralista de C. Mouffe se da en el marco del enfoque filosófico post-fundacionalista o antiesencialista. Por el otro, J. L. Martí es un deliberativista que se enmarca en el actual renacimiento del enfoque republicanista en filosofía política, con lo cual su modelo no sólo intenta superar al modelo agonial (C. Mouffe), sino también a la versión liberal del modelo deliberativo sobre la que C. Mouffe posa sus objeciones<sup>5</sup>.

De este modo, los objetivos específicos de este artículo serán los siguientes: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de las concepciones agonial-pluralista y deliberativa-republicana; 2) contrastarlas; y 3) esbozar argumentos en defensa de la concepción democrática deliberativa-republicana.

### **Estrategia metodológica a emplear**

En relación al aspecto metodológico, el presente trabajo parte de una *concepción filosófica analítica*, atento lo cual se justifica el empleo de dos de sus métodos principales, a saber: a) la reconstrucción racional de conceptos; y b) el equilibrio reflexivo.

El primer método, surgido de la filosofía del derecho analítica y luego empleado por la filosofía política y moral, implica llevar a cabo una redefinición de las ideas, principios, presupuestos, asumidas por un autor, en términos claros y precisos, bajo la forma de tesis e hipótesis lógicas, falsables mediante los datos empíricos y el criterio de racionalidad vigentes. Dicho método puede asumir dos modalidades: una meramente *descriptiva*, permitiendo explicitar aquello que efectivamente sostienen los científicos en sus teorías. Otra *normativa-evaluativa*, posibilitando la crítica de aquellos conceptos, tesis, o hipótesis que no admiten ser traducidos en premisas o conclusiones lógicas válidas. La reconstrucción racional de conceptos, como metodología de análisis en ciencias sociales, ha sido defendida por los denominados positivistas lógicos del círculo de Viena, entre los cuales se destaca Rudolph Carnap. Dicha perspectiva metodológica es de tipo puramente lógica, racional y sincrónica, y ha recibido objeciones por parte de quienes han sostenido una metodología reconstructiva de los conceptos, de tipo histórica, no meramente racional y diacrónica. Entre los principales defensores de esta segunda perspectiva metodológica, cabe mencionar a Quentin Skinner (Carreira Da Silva, 2009; Jay, 2012; Lakatos, 1987). Más allá de las objeciones que ha recibido, consideramos que la reconstrucción racional de

conceptos en su *modalidad descriptiva* constituye un dispositivo válido, aunque no el único ni el mejor, para guiar la tarea explicativa propia de las investigaciones producidas en filosofía política. Este será el método que emplearemos en la modalidad descriptiva-explicativa de nuestro trabajo.

El segundo método, propio de la filosofía moral y política, propone contrastar las intuiciones o convicciones morales del investigador con un determinado criterio normativo de corrección, tal como justicia o legitimidad. En otras palabras, la corrección de nuestras intuiciones morales dependerá de su correspondencia o no con un determinado concepto de justicia o legitimidad. Ha sido John Rawls quien ha precisado con mayor detalle en qué consiste este método (Rawls, 1995a). El equilibrio reflexivo, en tanto método filosófico moral de justificación y evaluación, se ha originado en la tradición coherentista (Seleme, 2004b). Esta última tradición señala que la corrección moral de nuestras acciones depende de su coherencia con los principios morales adoptados como guía de nuestra conducta. Han sido diversas las interpretaciones adoptadas sobre el concepto de *equilibrio reflexivo*, algunas de ellas criticables (Seleme, 2004b). Por un lado, el método del equilibrio reflexivo busca articular en una concepción de justicia nuestras convicciones sobre lo que consideramos correcto en correlación con una concepción metafísica de persona a la cual pueda aplicarse aquella concepción de justicia. Por otro lado, el método del equilibrio reflexivo busca, por un lado, articular nuestras convicciones sobre lo que consideramos correcto con una determinada concepción de justicia, sin que ello requiera apelar a una concepción metafísica de persona, sino a una concepción política de la misma (Seleme, 2004b). En relación a cual es la interpretación que aquí adoptaremos, será la propia de J. Rawls. Al respecto, coincidimos con Seleme en que: "...la función del equilibrio reflexivo no es articular juicios morales y antropológicos. Como afirma Rawls, la única función del equilibrio reflexivo sería articular nuestras convicciones morales en relación con la justicia" (Seleme, 2004b: 109). Este método coherentista será entonces el que emplearemos en la *modalidad normativa-evaluativa* de nuestro trabajo.

### **La concepción democrática agonial-pluralista**

En *Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism*, C. Mouffe (2000) examina las versiones de J. Rawls y J. Habermas del modelo democrático deliberativo, siendo que en ese entonces (año 2000) este último *pretendía consolidarse*, en el marco de la teoría democrática contemporánea, como un enfoque normativo superador del modelo

democrático agregacionista. A posteriori, en su trabajo *Política agonística en un mundo multipolar* la autora parte del reconocimiento de que el modelo de agregación de intereses ya ha sido desplazado por *el paradigma de la democracia deliberativa* (Mouffe, 2010). Mouffe caracteriza al deliberativo, como un modelo normativo según el cual las cuestiones políticas deben ser deliberadas en público bajo un prisma de racionalidad universal y moralidad cívica. El principal objetivo de la deliberación política, es arribar a cierto *consenso racional*, desde un punto de vista imparcial, tratando a todos los participantes como libres e iguales (Mouffe, 2010).

C. Mouffe, por un lado, coincide con J. Rawls y J. Habermas en que el modelo agregativo no da cuenta adecuadamente de la noción de democracia y por el otro, rechaza la hipótesis de que el modelo deliberativo sea la respuesta adecuada. C. Mouffe afirma que ni la teoría de J. Rawls es tan independiente de un enfoque moral comprensivo, ni la de J. Habermas tan puramente procedimental como él afirma (Mouffe, 2010). Valiéndose de ello Mouffe señala que la incapacidad de J. Rawls y J. Habermas de separar lo público de lo privado y lo procedimental de lo sustantivo (respectivamente), revela la imposibilidad de lograr en materia política aquel pretendido equilibrio racional y neutral, atento el carácter inerradicable de tales dicotomías que caracteriza al pluralismo político (Mouffe, 2010)<sup>6</sup>.

Al respecto de la conceptualización del término *pluralismo político* se seguirá en este trabajo la distinción trazada por J. Rawls entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*.<sup>7</sup> Ambas constituyen *situaciones fácticas disímiles*<sup>8</sup>. Por un lado, en aquellas sociedades donde se da un *pluralismo simple* el consenso mínimo necesario para la cooperación social se construye con todas aquellas doctrinas políticas efectivamente defendidas en una comunidad política determinada. De este modo, incluso aquellas doctrinas que luzcan irracionales, inmorales, irrazonables, o impracticables, son válidas en la discusión democrática mediante la cual se fijan los criterios de legitimidad política. Por el otro, en aquellas sociedades donde existe un *pluralismo razonable*, el consenso mínimo necesario para la cooperación social se construye con todas aquellas doctrinas políticas que califican como *racionales y razonables* (Rawls, 1995a)<sup>9</sup>.

Atendiendo a la distinción aquí trazada, podemos sostener que en términos normativos el modelo agonal-pluralista considera deseable un escenario de *pluralismo simple*, ya que sostiene que el consenso político necesario para una convivencia agonística se debe construir sobre la base de de toda concepción política



efectivamente defendida en la sociedad política, incluso si la misma es irracional, y/o irrazonable.

Mouffe diferencia *lo político* de *la política*. Lo político pertenece al campo de lo existencial, y conforma la *dimensión antagonista*; en cambio la política, al de lo normativo, e integra la *dimensión agonial*. Para la democracia agonial-pluralista, en el campo de lo político siempre hay un *nosotros* que surge en oposición a un *ellos* (Mouffe, 2010). Decir político, es decir que el conflicto en su estatus empírico está siempre presente, y con él se abre la posibilidad existencial de la lucha de poder, antagonismos, desacuerdos profundos, e intereses egoístas. Lo político así visto implica hostilidad, violencia física o simbólica, enfrentamientos, por lo cual toda reflexión adecuada sobre los objetivos de la política democrática debe partir de dichos presupuestos empíricos. Por ello, señalan que la negación del antagonismo impide a la teoría democrática deliberativa liberal concebir adecuadamente el fenómeno político. Por el contrario, *La política* implica una búsqueda constante de orden, y coexistencia social (Mouffe, 2010). Atento esta distinción, y siendo tal la trascendencia de lo agonial, C. Mouffe busca un modelo democrático alternativo a los diseños agregativos (énfasis en los intereses) y deliberativos (énfasis en la razón), que ponga el acento en las pasiones, al cual denomina *pluralismo agonístico* o *agonismo pluralista* (Mouffe, 2010).

Por todo ello, desde el modelo agonial-pluralista, los desafíos para la política democrática son los siguientes: a) domesticar la hostilidad; b) desactivar el antagonismo potencial; y c) determinar de qué modo debemos establecer la diferencia entre un nosotros/ellos de manera compatible con el reconocimiento del pluralismo político. Cumplir con esos tres desafíos, nos permitiría avanzar de un antagonismo potencial (amigo/enemigo), a un agonismo actual (adversario/aliado) (Mouffe, 2010)<sup>10</sup>.

Al privilegiar el criterio de racionalidad, señala C. Mouffe, ambos deliberativistas, y agregacionistas, dejan de lado un elemento central, a saber, el *rol de las pasiones y emociones* en la obtención de la lealtad a los valores democráticos<sup>11</sup>. En este sentido, Mouffe sostiene que la incapacidad de la teoría democrática actual para abordar adecuadamente la cuestión de las identidades políticas, es consecuencia de su concepción del *sujeto como un ente a priori* a la existencia de toda sociedad. Para Mouffe el ciudadano no es independiente de las relaciones culturales, sociales y de poder, sino que dichas prácticas hacen posible su individualidad. Desde la perspectiva agonial, se señala que el liberalismo racionalista ha promovido formas extremas de individualismo que se han generalizado y amenazan la cohesión del tejido



social, dando como consecuencia el crecimiento de diversos fundamentalismos (religiosos, morales y étnicos) (Mouffe, 2000a).

De acuerdo con el modelo agonal-pluralista, la perspectiva moral adoptada por los liberales es inadecuada, ineficiente, y muchas veces peligrosa, a la hora de dotar de estabilidad a las instituciones democráticas. Quienes defienden el modelo agonal-pluralista sostienen que la política, si bien en un lenguaje moral, sigue siendo la lucha entre un *nosotros* y un *ellos*, y si dichas categorías se reemplazan por el binomio moral *buenos/malos*, se construyen enemistades, se obstruye el debate y se da pié a la confrontación física. El enfoque moral, de este modo, puede acabar reafirmando el binomio *amigo/enemigo* que los liberales tanto han criticado y con ello poner en riesgo las bases mismas del sistema democrático (Mouffe, 2010).

El argumento de C. Mouffe es que si en vez de discutir ideas políticas, discutimos personas y el valor moral de sus propuestas, el conflicto en vez de resolverse se intensifica. Esto es sumamente peligroso porque al construir enemigos morales, se absolutizan las diferencias entre unos y otros, deviniendo necesario que los inmorales sean erradicados, eliminados, juzgados (Mouffe, 2010).

De este modo, los defensores de la teoría democrática agonal (Penelas, 2013) sostienen que la democracia deliberativa republicana es pasible de, al menos, *cinco objeciones*: 1) adopta una perspectiva universalista de la política, conforme la cual, los principios políticos tienen pretensiones de validez universal y son adoptados por una comunidad ideal de ciudadanos que imaginariamente se someten a deliberación ; 2) adhiere a una perspectiva política imparcial, conforme la cual los ciudadanos al deliberar en la arena pública deben adoptar una perspectiva descentrada, la cual no respeta el hecho del pluralismo político ni la noción de identidades políticas divergentes ; 3) no reconoce el valor propio que poseen las pasiones (emociones) políticas, y afirma que el acto argumentativo tiene por contenido únicamente razones universales ; 4) el voto no es valorado en tanto principio normativo de toma de decisiones, sino que es considerado una mera interrupción del acto deliberativo (el que si es genuinamente valioso); y 5) su meta última no es eliminar las situaciones políticas ilegítimas y/o injustas sino simplemente persuadir mediante argumentos morales.

En contraposición, la democracia agonal tendría los siguientes cinco atractivos (Penelas, 2013): 1) adopta una perspectiva particularista de la política, conforme la cual los principios políticos tienen pretensiones de validez contextual y son adoptados por una comunidad real de ciudadanos que imaginariamente se someten a la lucha

política; 2) atiende adecuadamente al proceso de formación de las identidades políticas en tanto producto de las luchas reales entre grupos competitivos, que no se agota en el mero proceso de formación de las preferencias; 3) valora adecuadamente a las pasiones políticas, en tanto determinantes fundamentales de la motivación política, evitando caer en un intelectualismo extremo; 4) el voto es valorado en tanto principio normativo de toma de decisiones, y considerado un acto genuinamente valioso e insustituible en tanto instrumento democrático de decisión y consolidación de la estabilidad política; y 5) su meta última es posibilitar, mediante la lucha agonal entre grupos políticos, la definición de cuales situaciones políticas deben ser consideradas legítimas y/o justas.

Hasta aquí, el modelo democrático agonal-pluralista de C. Mouffe puede ser desagregado en las siguientes tesis: T1) lo político pertenece al campo de lo existencial, y conforma la dimensión antagonista; en cambio La política, al de lo normativo, e integra la dimensión agonal. Lo político siempre implica conflicto, y por ello abre la posibilidad de que exista hostilidad y violencia física o simbólica. La política implica una búsqueda constante de orden y coexistencia social; T2) las pasiones son las verdaderas motivaciones para inmiscuirse en la arena política. La teoría democrática necesita reconocer la inerradicabilidad del antagonismo y la imposibilidad de alcanzar un consenso completamente inclusivo y racional; T3) el principal reto de la política democrática consiste en reducir la hostilidad y desactivar el profundo antagonismo existe en las relaciones sociales; T4) la perspectiva moral es inadecuada, ineficiente y muchas veces peligrosa para la estabilidad de las instituciones democráticas<sup>12</sup>.

Finalmente, el modelo agonal-pluralista asume una *concepción especular de la política*, atento a que: a) considera que la legitimidad constituye un criterio normativo acerca del triunfo de un determinado *nosotros* sobre un *ellos*, que resulta del enfrentamiento real de ambos; b) el ámbito político público constituye una esfera dependiente, refleja, de las identidades políticas de ciertos grupos políticos con pretensiones hegemónicas de poder; y c) lo relevante es el resultado (la medida adoptada), no así el procedimiento ni la calidad de los argumentos que la justifican.

### **La concepción democrática deliberativa-republicana**

En apretada síntesis, el modelo democrático republicano-deliberativo de J. L. Martí, puede ser desagregado en las siguientes tesis: T1) las normas y medidas de gobierno serán democráticamente legítimas si y solo si han resultado de una deliberación

razonada; T2) el proceso deliberativo es eminentemente colectivo, público, argumentativo, de reflexión dialógica, activo, complejo, abierto, sometido a continua revisión (auto-correctivo), de validación intersubjetiva de los resultados alcanzados; T3) la deliberación por lo tanto, requiere de motivaciones no egoístas, imparciales, por parte de los participantes, lo cual implica un compromiso con una noción de bien común o interés público; T4) la deliberación requiere de vastas precondiciones normativas (procedimentales y sustantivas) para ser posible; T5) el modelo deliberativo adhiere a una concepción filosófico-política neo-republicana; T6) el modelo democrático deliberativo funciona como un ideal regulativo, un horizonte normativo al cual debemos tender, donde la legitimidad es una cuestión gradual; y T7) El modelo democrático deliberativo considera deseable un escenario de pluralismo razonable<sup>13</sup>.

De este modo, el modelo republicano-deliberativo asume una *concepción reflexiva de la política*, atento: a) considera que la legitimidad constituye un criterio normativo acerca de la corrección moral de una medida política, que resulta de un procedimiento cualitativo de deliberación; b) el ámbito político público constituye una esfera independiente de la esfera privada y se compone de intereses públicos de los ciudadanos; y c) lo relevante es tanto el resultado (la medida adoptada), como el procedimiento y calidad de los argumentos que la justifican.

En cuanto a la adopción de una concepción republicana (T5), huelga aclarar que J. L. Martí adhiere a una concepción deliberativa *neo-republicana*, conforme la cual la tradición republicana clásica, debe ser depurada de sus elementos perfeccionistas y en su lugar debe defenderse el *valor instrumental de las virtudes cívicas*, entendidas como medios adecuados para lograr el fin último de preservar la libertad política de cada ciudadano<sup>14</sup>. Por su parte, la concepción neo-republicana de la libertad es negativa y se define como no dominación, con la sola admisión de interferencias no arbitrarias en la vida de las personas (Lovett, 2010)<sup>15</sup>.

En relación a la última tesis (T7) del modelo republicano-deliberativo y conforme la distinción trazada entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*, debe señalarse que el modelo democrático deliberativo parte del segundo escenario<sup>16</sup>. La situación de *pluralismo razonable*, recordemos, es aquella en la cual el consenso mínimo necesario para la cooperación política se construye con todas aquellas doctrinas políticas que califican como *racionales* y *razonables* (Rawls, 1995a)<sup>17</sup>.

De este modo, más allá de los filtros de racionalidad y razonabilidad que los deliberativistas imponen al fenómeno del pluralismo político, ello no soslaya su

adhesión a las siguientes tesis: a) el disenso constituye (bajo ciertas condiciones epistémicas e intrínsecas) un elemento positivo para el florecimiento del sistema democrático; y b) existen ciertos desacuerdos en materia política que resultan inerradicables y donde solo queda procurar el respeto mutuo entre las partes. Es por ello, que la supuesta dicotomía establecida por Mouffe entre quienes adhieren a una perspectiva político-pluralista (enfoque agonial-pluralista) y quienes niegan el valor del disenso (enfoque democrático-deliberativo), resulta a todas luces falsa.

En contraposición a las objeciones formuladas por quienes adhieren al modelo agonial-pluralista, los defensores de la democracia deliberativa republicana (Vidiella, 2013b) sostienen que esta última ofrece, al menos, *cinco atractivos*: 1) adopta una perspectiva contextualista (no universalista) de la política, conforme la cual, los principios políticos no tienen pretensiones de validez universal sino de aceptabilidad general, y son elegidos por una comunidad real de ciudadanos; 2) asume una perspectiva política imparcial, conforme la cual los ciudadanos deben adoptar una perspectiva descentrada al deliberar en la arena pública, lo que garantiza un mejor respeto al hecho del pluralismo político y a la noción de identidades políticas divergentes; 3) se reconoce el valor propio que poseen las pasiones (emociones) políticas, sin permitir que el acto argumentativo se agote en ellas, colocando así a las razones en el foco del consenso democrático; 4) el voto es valorado, en tanto principio mayoritario de toma de decisiones, aunque considerado insuficiente para determinar la legitimidad política de las decisiones políticas, siendo necesario que sea complementado con el principio argumentativo de mutua justificación política; y 5) su meta última es posibilitar que se materialicen los necesarios cambios en aquellas situaciones políticas vigentes que la ciudadanía, tras la deliberación, identifica como ilegítimas y/o injustas.

### **Concepciones democráticas en contraste**

Atento lo ya analizado, estamos en condiciones de afirmar que las concepciones democráticas agregacionista, agonial-pluralista y deliberativa-republicana, difieren en al menos *cuatro sentidos relevantes*.

En *primer lugar*, se diferencian en cuanto a cuál es el tipo de relación que consideran debe mediar entre la democracia y los derechos. Los demócratas agregacionistas consideran que los derechos individuales están por sobre el proceso democrático, atento debe promoverse la autonomía moral de las personas mediante la libre manifestación de sus preferencias individuales. Por su parte, los defensores de la

democracia agonal-pluralista también consideran que existe una tensión irresoluble entre democracia y derechos, pero sin embargo, consideran que es el resultado democrático del conflicto existente, entre los intereses grupales, propios de un determinado colectivo (un nosotros), y los intereses de un grupo o colectivo opuesto (un ellos), el que determina cuál es el camino que la política debe seguir. A su turno, los demócratas-deliberativos consideran que debe mediar una relación equidistante, equiprimordial, co-originaria entre democracia y derechos<sup>18</sup>.

En *segundo lugar*, dichas concepciones democráticas adhieren a concepciones normativas sobre el concepto de pluralismo político, opuestas entre sí, y distintas a la defendida por el modelo agregacionista.<sup>19</sup> A saber: a) por un lado, los partidarios del modelo agonal consideran deseable un escenario de *pluralismo simple*, y b) por el otro, los deliberativistas consideran valioso un escenario de *pluralismo razonable*<sup>20</sup>. Más allá de dicha diferencia, las concepciones agonal-pluralista y deliberativa-republicana, comparten la idea de que el pluralismo político implica grandes desafíos para la teoría y práctica democrática, en términos de legitimidad y estabilidad respectivamente<sup>21</sup>.

En *tercer lugar*, ambas concepciones democráticas sostienen que existen principios políticos normativos centrales, los cuales deben guiar el accionar político de toda sociedad democrática. Sin embargo, adhieren a interpretaciones diversas de dichos principios. Por un lado, los deliberativistas afirman expresamente que dichos principios centrales son los de: a) libertad; b) igualdad; y c) autogobierno. Sin embargo, el contenido de los mismos no es definido a priori, sino a posteriori mediante la deliberación real entre ciudadanos (Martí, 2006: 30). Por otro lado, quienes defienden un modelo agonal-pluralista, sostienen que no solo el contenido sino cuáles son los principios se determina únicamente mediante el enfrentamiento real entre facciones partidarias con pretensiones hegemónicas de poder (Mouffe, 2000a). La democracia agonal-pluralista, niega entonces la posibilidad de alcanzar un consenso racional en la esfera pública y afirma la existencia de consensos temporales, resultados ellos de una hegemonía política partidaria provisoria, que implica necesariamente algún grado o forma de exclusión (Mouffe, 2000a). Por el contrario, los demócratas agregacionistas consideran que los principios centrales a toda democracia representativa son los de libertad, voto, y regla de la mayoría.

En *cuarto lugar*, en relación al concepto de consenso político existen marcadas diferencias entre dichas concepciones. Por un lado, los demócratas agregacionistas consideran que el consenso político resulta de la agregación de preferencias

individuales expresadas durante un proceso eleccionario legal y legítimo. Por el otro, los demócratas deliberativos sostienen que admitir el pluralismo político implica rechazar la posibilidad de alcanzar un consenso racional pleno en relación a una concepción del bien comprensiva o integral, en el ámbito filosófico, religioso y/o moral. Sin embargo, ello no implica negar la posibilidad de arribar a un consenso en el ámbito político imbuido de una concepción pública de justicia, y por lo tanto mucho más profundo y denso que el resultante del modelo de agregación individual de preferencias (Rawls, 1995a). En contraposición, quienes adoptan un modelo agonal-pluralista niegan la posibilidad de alcanzar un consenso racional, atento el carácter inexpugnable y siempre agónico de la política democrática. En este sentido, todo consenso es contingente a un determinado espacio y lugar.

### **Cinco objeciones a la concepción democrática agonal-pluralista**

A los fines de dar cumplimiento al tercer objetivo principal del presente artículo, a saber: justificar la adopción de una concepción deliberativa-republicana, es que asumiremos como estrategia defensiva un ataque múltiple a su rival normativo agonal-pluralista. De este modo, la pregunta que guía el presente apartado será la siguiente: ¿en qué sentido resulta objetable la concepción agonal-pluralista? En respuesta, explicitaremos *cinco objeciones* (conceptual, empírica, normativa, metaética y epistémica). Siendo que la concepción deliberativa-republicana es inmune a dichas objeciones, las mismas funcionarán como argumentos defensivos de la misma.

En primer lugar, puede efectuarse una *objeción conceptual* a la concepción agonal-pluralista. Al respecto, como hemos señalado, la misma concibe a la política como una lucha constante entre adversarios políticos que tiene por meta el triunfo electoral de unos sobre otros, con la correlativa imposición de ciertos valores y medidas por parte del grupo vencedor al vencido. Este concepto de la política presupone una interacción entre ciudadanos necesariamente conflictiva, bajo una lógica política combativa, en el cual quien gana se queda con gran parte del todo y quien pierde con poco. Los vencidos únicamente conservan la esperanza de imponer su poder en futuras contiendas electorales. En este esquema conceptual ni vencedores ni vencidos poseen adecuados incentivos para cooperar. De este modo, el concepto de política agonal-pluralista no posee la suficiente potencialidad explicativa para dar cuenta de ciertos fenómenos moderadamente altruistas, que parten de perspectivas políticas amplias, justificadas no en una sola sino en diversas identidades

políticas. Estos fenómenos más cooperativos también forman parte de la realidad política.

En cuanto a la *objeción empírica*, la concepción agonal-pluralista sostiene que los ciudadanos actúan únicamente guiados por juicios políticos inspirados en su particular identidad política. De este modo frente a los hechos del pluralismo político y la necesaria cooperación política, la concepción democrática agonal-pluralista interpreta al primero de dichos hechos como una guerra política entre ciudadanos, y al segundo como una suerte de pacto mínimo, entendido como la aceptación de pautas de combate político comunes a todos, las cuales incluyen el respeto por la legalidad y ciertos principios formales del estado democrático de derecho. Esta tesis empírica admite también dos versiones (Martí, 2006): a) una *versión fuerte*, señala que dicho rasgo egoísta de la ciudadanía constituye un hecho empírico *inevitable e inmodificable*, pero si se admite esta versión de la tesis empírica, la misma colapsa en la objeción conceptual, ya que implica adoptar una concepción reduccionista de sujeto político; y b) una *versión débil*, conforme la cual los hombres *habitualmente* se comportan de este modo, lo cual no impide que en ciertos casos se guíen por motivaciones imparciales. De este modo, J. L. Martí señala que la *versión empírica débil* es la más razonable, atento lo cual la crítica agonal-pluralista no resulta tan potente como sus defensores pretenden<sup>22</sup>.

En tercer lugar, puede formularse una *objeción normativa* a la concepción agonal-pluralista, atento la misma defiende una concepción inadecuada de legitimidad política. ¿Cuál es el razonamiento detrás de esta afirmación? Veamos. J. L. Martí afirma que las concepciones democráticas normativas se distinguen entre sí por el tipo de procedimiento de toma de decisiones que promueven y que todos los procedimientos reales se guían por alguno de los tres principios democráticos de toma de decisiones (Martí, 2006), a saber: a) el principio del voto; b) el principio de la negociación; y c) el principio de la argumentación. Acto seguido, J. L. Martí señala que mientras la concepción de legitimidad política asumida por la concepción deliberativa-republicana se basa en el *principio de argumentación*, la adoptada por la concepción agonal-pluralista prioriza el *principio de la negociación*, o del *voto*, o una combinación de estos últimos dos. Finalmente, J. L. Martí explicita las razones por las cuales el principio argumentativo es *intrínsecamente superior* a los principios de voto y negociación, a saber: a) respeta mejor el principio de imparcialidad moral; b) permite aminorar parcialmente los efectos indeseados del egoísmo moral; c) evita que aquellos ciudadanos o grupos de ciudadanos más poderosos impongan unilateralmente sus



condiciones a los más débiles; d) permite tutelar adecuadamente el principio de igualdad política, tanto en su faz procedimental como sustantiva (Martí, 2006).

En cuarto lugar, en relación a la *objeción metaética*, puede señalarse que la concepción democrática agonal-pluralista puede reconstruirse bajo dos tesis metaéticas disímiles pero controvertidas, a saber: a) el relativismo; y b) el escepticismo epistemológico.

Por un lado, desde una interpretación *metaética relativista*, el modelo agonal-pluralista pareciera afirmar que no existe la posibilidad de alcanzar un consenso racional real al interior de las actuales sociedades democráticas, inclusive si se cumpliera con las precondiciones empíricas y normativas que propone el modelo deliberativo, atento la naturaleza inerradicable de ciertos desacuerdos morales (Martí, 2006: 72). El relativismo metaético afirma que no existen verdades morales universales sino contingentes a un tiempo y espacio delimitado (Rachels, 2007)<sup>23</sup>. La tesis metaética relativista, ha sido objeto de las siguientes críticas: a) del mero hecho de que los ciudadanos desacuerdan acerca de sus creencias morales no se sigue que no existen creencias universalmente compartidas. De una creencia no se sigue una realidad. Si creemos que la moral es de tal o cual manera, ello no implica que en la realidad así lo sea, quizás la realidad pueda demostrar lo contrario. En otras palabras si creemos que los principios morales son relativos o contingentes de ello no se sigue que efectivamente así lo sean. Dicho argumento deductivo no es válido atento la conclusión no se deriva de la premisa (Rachels, 2007); b) la adopción de una concepción metaética relativista nos impide contar con criterios morales de corrección certeros para guiar nuestras prácticas morales (Rachels, 2007); c) resulta falsa la afirmación conforme la cual no existe ningún criterio moral o político generalmente compartido entre ciudadanos, atento que para que los seres humanos acepten vivir en una misma sociedad deben al menos compartir ciertas pautas mínimas de convivencia (Rachels, 2007).

Por el otro, desde una interpretación *metaética escéptica epistémica*, el modelo agonal-pluralista pareciera sostener que los seres humanos son incapaces de conocer cuáles son las decisiones políticas correctas (Martí, 2006). La tesis metaética escepticista epistemológica, aplicada al ámbito político, puede asumir dos versiones: a) *versión fuerte*: las decisiones políticas correctas no pueden conocerse porque no existen criterios normativos de corrección universales para identificarlas; b) *versión débil*: las decisiones políticas correctas no pueden conocerse porque no sabemos con certeza cuáles son los criterios normativos de corrección universales para identificarlas



(Villamea Requejo, 1998). Consideramos que el modelo agonal-pluralista puede ser objetado bajo ambas versiones: a) la versión fuerte resulta objetable, atento desde el momento en que una concepción política se autoproclama como democrática acepta ciertos presupuestos normativos universales, los cuales aunque no sean detallados, pueden inferirse por su contraste con otras formas de gobierno no democráticas. La democracia es en si mismo un ideal político normativo y por tanto un criterio político con pretensiones de validez universal; y b) en caso de asumir una versión débil, es decir concediendo que si existen principios universales, pero que no sabemos con certeza cuáles son, está tesis misma resultaría falsa atento los mismos defensores del modelo agonal-pluralista afirman que el tipo, contenido y límite de los principios políticos puede identificarse atendiendo a lo que efectivamente se diga al respecto en una sociedad democrática, en un espacio y tiempo determinados. En este caso si bien la validez proclamada es de tipo temporal y espacialmente limitada, ello no impide que posea pretensiones de universalidad bajo dichas coordenadas.

Finalmente, en quinto lugar, la concepción agonal-pluralista es pasible de una *objeción epistémica*. Al respecto, J. L. Martí señala que el principio de argumentación adoptado por la concepción deliberativa-republicana, no solo es intrínsecamente superior, sino así también *epistémicamente superior* a los de voto y negociación, los cuales han sido receptados por la concepción agonal-pluralista (Martí, 2006).

En este sentido, J. L. Martí señala que el proceso de deliberación democrática posee al menos *cuatro efectos epistémicos positivos* (Martí, 2006): 1) el intercambio de información: mediante el debate nuestro acervo informativo aumenta de manera que alcanzamos un punto epistémico superior al que poseíamos antes de deliberar; 2) la detección de errores fácticos y lógicos: al aumentar el caudal de información con el que contamos, estamos en condiciones de corregir aquellos presupuestos empíricos erróneos desde los cuales partíamos, así como los defectos lógicos de nuestros propios razonamientos; 3) el control de las emociones y exclusión de las preferencias irracionales: siendo que la meta es que nuestras decisiones alcancen estándares objetivos de legitimidad, la deliberación misma contribuye a purgar toda desviación de aquel parámetro ocasionada por la emotividad o irracionalidad misma de los argumentos<sup>24</sup>, y 4) dificulta la manipulación de las preferencias y agendas políticas: ello se debe a que son los mismos participantes de dicho proceso dialógico y público quienes determinan los temas que conforman la agenda política.

Partiendo de lo teorizado por J. L. Martí, podemos afirmare entonces que *la puesta en práctica del modelo agonal-pluralista* arrojaría al menos los siguientes

*cuatro efectos epistémicos negativos:* 1) el dominio de las emociones y la aceptación de las preferencias irracionales: como no existe en el modelo agonista un criterio normativo que contribuya a purgar aquellos argumentos puramente basados en la emotividad o irracionalidad, ello permite que las emociones sean determinantes de nuestras preferencias y decisiones, constituyéndose en verdaderas razones para la acción; 2) posibilita la manipulación de las preferencias y agendas políticas: ante la ausencia de estándares de procedimiento tales como los de imparcialidad, publicidad y rendición de cuentas, los participantes del proceso democrático agonista se trazarán en una lucha de poder, donde no importa la calidad de los argumentos sino la defensa férrea de las propias preferencias auto-interesadas, lo cual justificará la manipulación de las preferencias ajenas y la determinación conforme a un estándar ideológico y no normativo de los ítems que conforman la agenda política; 3) promoción de un proceso de toma de decisiones en el que reinan las diferencias entre los ciudadanos: la democracia agonista intenta matizar los profundos desacuerdos que se dan entre ciudadanos, pero no genera ni pretende generar necesariamente un clima de mutuo respeto donde los participantes puedan reconocer el mérito moral que subyace detrás de los reclamos o propuestas de sus adversarios, y 4) falta de detección y corrección de errores fácticos y lógicos: finalmente, al no aumentar el caudal de información con el que los ciudadanos cuentan, no se pueden corregir aquellos presupuestos empíricos erróneos desde los cuales parten, y siendo que la finalidad es imponer una postura sobre otra (sin importar la calidad de los argumentos), el modelo agonista-pluralista no permite un chequeo de la coherencia, completitud, y consistencia de los razonamientos lógicos empleados en el debate político.

## **Conclusión**

En el marco del debate acerca de cuál es la concepción normativa de democracia que permita lidiar más adecuadamente con las circunstancias de la política (pluralismo político y cooperación política), es que en este trabajo nos hemos propuesto: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de las concepciones democráticas agonista-pluralista y deliberativa-republicana; 2) contrastarlas; y 3) esbozar argumentos en defensa de la concepción deliberativa-republicana.

En cumplimiento del tercero de dichos objetivos, hemos dirigido cinco objeciones a la concepción democrática agonista-pluralista, a saber: a) conceptual; b) empírica; c) normativa; d) metaética; y e) epistémica. Consideramos que estas cinco objeciones demuestran que las intuiciones agonalistas-pluralistas<sup>25</sup> no están en equilibrio

reflexivo con aquellos principios normativos a los que todo gobierno democrático suscribe, a saber: igualdad, libertad y autogobierno<sup>26</sup>.

Por su parte, la concepción deliberativa republicana resulta inmune a dichas cinco críticas: 1) asume una concepción cooperativa (dialógica) de la política (no adversarial), que permite dar cuenta de ciertos fenómenos políticos moderadamente altruistas; 2) sostiene que los ciudadanos no actúan exclusivamente guiados por sus identidades políticas, sino también por una concepción sustantiva (no perfeccionista) de bien político común; 3) adopta el principio argumentativo como estándar político de toma de decisiones, siendo el mismo intrínsecamente superior a los principios de voto y negociación; 4) parte de una postura metaética constructivista moderada, conforme la cual debe adoptarse un estándar normativo de corrección parcialmente independiente al proceso deliberativo real; y 5) su adecuada implementación arroja, al menos cuatro efectos epistémicos positivos.

Demostrada la inmunidad de la concepción deliberativa republicana, frente a aquellas cinco objeciones, es que existen cinco correlativas razones en defensa de la tesis conforme la cual está en mejores condiciones que su rival agonial-pluralista, para responder a los desafíos que le impone las circunstancias no ideales de la política.

Finalmente, partiendo de una concepción intersubjetiva de validación del conocimiento científico, es que sostenemos que las teorizaciones aquí efectuadas no pretenden cerrar la discusión académica sino enriquecerla y ampliarla.

## Referencias bibliográficas

- BESSION, Samantha y MARTÍ, José Luis. (Eds.) (2006). *Deliberative Democracy and Its Discontents. National and Post-national Challenges*. Londres: Ashgate.
- CARREIRA DA SILVA, Filipe (2009). *Virtud y democracia*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- JAY, Martin (2012). "La explicación histórica: reflexiones sobre los límites de la contextualización". *Prismas. Revista de historia intelectual*, 16, 145-157.
- LAKATOS, Imre (1987). *Historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales*. Madrid: Tecnos.
- LARIGUETT, Guillermo Claudio (2011). "¡Las normas deben ser acordadas por todos los afectados! Una crítica a la Ética del Discurso". *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (14), 75-89.

LOVETT, Frank (2010). "Republicanism", en: <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/republicanism/> [consultado el 10/03/2013].

MAREY, Macarena (2011). "Democracia agregativa y deliberativa: círculo práctico inevitable". *Ideas y Valores. Revista Colombiana de Filosofía*, LX(147), 153-175.

MARTÍ, José Luis (2006). *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid: Marcial Pons.

MILCHELINI, Dorando Javier (2009). "Conflicto vs. Deliberación consensual. Las críticas de Chantall Mouffe a la teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas". En Maliandi, Ricardo (2009). *Jornadas Nacionales de Ética 2009: Conflictividad*. Buenos Aires: UCES.

MOUFFE, Chantall (2000b). *The Democratic Paradox*. Londres: Verso.

MOUFFE, Chantall (2007): *El retorno a lo político*. Buenos Aires: F.C.E.

MOUFFE, Chantall (2000a). "Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism". *Political Science Series*, (72), 1-30.

MOUFFE, Chantall (2010). "Política agonística en un mundo multipolar". *Documentos CIDOB. Dinámicas interculturales*, 15(1), 5-19.

NINO, Carlos Santiago (1992). *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

NINO, Carlos Santiago (1997). *La Constitución de la Democracia Deliberativa*. Barcelona: Gedisa.

OLIVARES, Nicolás Emanuel (2013). "En defensa de un modelo dialógico deliberativo de control judicial de constitucionalidad". *Cuadernos de Doctrina Judicial de la Provincia de La Pampa*, V(3), 105-132.

PENELAS, Federico (2013). "Sobre algunas ventajas en la práctica del pluralismo agonista. Comentario a "Democracia: ¿razones o pasiones?", *Tópicos*, 25, 81-95.

PETTIT, Philip (2012). *On the People's Terms: a Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge: Cambridge UP.

RACHELS, James (2007). "El desafío del relativismo cultural", en *Introducción a la filosofía moral*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 38-61.

RAWLS, John (1995a). *Liberalismo Político*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

RAWLS, John (1995b). "Political Liberalism: Reply To Habermas". *The Journal of Philosophy*, (3), 92, 132-180.

RODRIGUEZ GUERRA, Roberto (1998). "Pluralismo y democracia. La filosofía política ante los retos del pluralismo social". En QUESADA, Fernando (1998). *La filosofía política en perspectiva*. Barcelona: Anthropos, 69-97.

SELEME, Hugo Omar (2004a). *Neutralidad y justicia. En torno al liberalismo político de John Rawls*. Madrid: Marcial Pons.

SELEME, Hugo Omar (2004b). "Posición original, equilibrio reflexivo y deontologismo". *Análisis Filosófico*, XXIV(1), 83-110

VIDIELLA, Graciela (2013). "Democracia: ¿razones o pasiones?". *Tópicos*, (25), 63-80.

VILLAMEA REQUEJO, Stella (1998). El problema del escepticismo en la epistemología analítica contemporánea (Tesis Doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

WALDRON, Jeremy (2005). *Derecho y desacuerdos*. Barcelona: Marcial Pons.

WONG, David (2004). "El relativismo". En SINGER, Peter (2004) (Ed.). *Compendio de Ética*. Madrid: Alianza Editorial, 593-602.

---

## Notas

<sup>1</sup> Agradezco a Hugo O. Seleme, Roberto Gargarella y Guillermo C. Lariguett por los generosos comentarios efectuados a una versión preliminar de este trabajo. Sin lugar a dudas sus aportes han sido de gran valor.

<sup>2</sup> En el marco del *modelo democrático agregacionista*, los intereses privados son expresados indirectamente a través del voto ciudadano, emitido en favor de tal o cual candidato, el cual a su vez es representante de una determinada plataforma política.

<sup>3</sup> Macarena Marey señala que: "Por 'concepción agregativa' de la democracia se entiende en general una forma de comprender el ideal democrático en el que la forma democrática de gobierno se considera un método instrumental asociado intrínsecamente a la idea de la sociedad como suma de preferencias individuales aisladas. Dos autores se ubican tradicionalmente en esta corriente: Robert Dahl y Joseph Schumpeter" (Marey, 2011: 160).

<sup>4</sup> Dentro del *enfoque filosófico post-fundacionalista ó antiesencialista*, (más allá de ciertos matices), podemos incluir a Jacques Lacan, Ernesto Laclau, Chantal Mouffe, Jacques Rancière, Jacques Derrida, Alain Badiou, Jean-Luc Nancy, Roberto Espósito, y Alejandro Groppo, entre otros.

<sup>5</sup> Entre los máximos exponentes de la concepción democrática deliberativa contemporánea podemos mencionar a: J. Rawls, J. Habermas, J. Elster, J. Cohen, S. Benhabib, A. Gutmann, D. Thompson, C. S. Nino, J. L. Martí, R. Gargarella, J. Fishkin, J. Mansbridge, J. Bohman, W. Rehg, entre otros.

<sup>6</sup> Por otro lado, Mouffe destaca que los deliberativistas intentan conciliar la autonomía pública con la autonomía privada, es decir, la libertad de los antiguos con la libertad de los modernos



(Mouffe, 2010: 3-4). C. Mouffe aquí toma en cuenta la clasificación esbozada en: Constant, 1989. Sin embargo, a criterio de Mouffe, los deliberativistas terminan por privilegiar uno de dichos aspectos por sobre el otro y allí también existe una tensión entre principios que no puede ser eliminada, siendo que la búsqueda de una solución racional final, que trate de arreglar de una vez por todas el significado y la jerarquía de los valores centrales de la democracia liberal, constituye un intento más de aislar la política de los efectos de la existencia de un pluralismo político (Mouffe, 2010: 3-4).

<sup>7</sup> Profundizaremos en esta distinción entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*, en la p. 10 del presente trabajo.

<sup>8</sup> A los fines de una definición más detallada del concepto de *pluralismo razonable*, véase: Seleme, 2004a: 292-306.

<sup>9</sup> A los fines de explorar otras razones esgrimidas en defensa de un *pluralismo simple*, véase: Lariguett, 2011.

<sup>10</sup> En cuanto a la categoría de *adversario*, según Mouffe, la misma admite dos interpretaciones: una *liberal*, y otra *agonal*. Los *liberales* llaman adversario a un simple competidor. Lo político para los liberales es un terreno neutral en cual ciertos grupos de elite compiten para ocupar lugares de poder, sin pretender imponer un relato hegemónico, ni transformar las relaciones de poder. En cambio, para los *agonistas*, en el terreno de *Lo político*, el antagonismo nunca es eliminado, sino sublimado, e implica la lucha entre poderes hegemónicos opuestos, que no pueden ser reconciliados racionalmente, donde uno de ellos sí o sí debe ser derrotado. Sin embargo, dicha contienda se da en el marco de un procedimiento democrático aceptado por los adversarios (Mouffe, 2010). En este sentido, *el adversario político*, debe ser entendido como aquel ciudadano democrático con el cual en un plano de libertad e igualdad, disentimos y desacordamos respetuosamente, para ver cuál de nuestras interpretaciones se torna *la visión política hegemónica de nuestra comunidad* (Mouffe, 2010).

<sup>11</sup> En esta línea Mouffe cita a Michael Oakeshott, quien señala que la autoridad de las instituciones políticas *no depende del consentimiento* sino de *la constitución de un conjunto de prácticas* que hacen que la constitución de la ciudadanía democrática sea posible. La autoridad para Oakeshott *no es una cuestión de justificación racional*, sino que depende de *la disponibilidad de formas subjetivas democráticas de individualidad* existentes al interior de cada sociedad en concreto (Mouffe, 2000a).

<sup>12</sup> Profundizando en la implicancia de sus propias tesis, Mouffe afirma que: 1) Es necesario rechazar la idea de una sola república mundial, y el universalismo moral en la cual se sustenta, para abrazar *un pluralismo de valores*, en su sentido fuerte wiggsteniano y nietzscheano. 2) Deben admitirse que existen *una pluralidad de formas democráticas*, todas ellas consideradas como legítimas. 3) Es necesario *un nuevo orden mundial multipolar*, donde exista una convivencia agonal que evite choques antagónicos de civilizaciones (Mouffe, 2010).

<sup>13</sup> Las tesis aquí formuladas están en conformidad con las teorizaciones vertidas en Martí (2006) (caps. 1-5). Una formulación previa de dichas tesis puede encontrarse en Olivares (2013: 111-112).

<sup>14</sup> Algunos autores sostienen que los *republicanos clásicos* asumían un *enfoque moral perfeccionista*, ya que promovían una específica concepción de la vida buena, sustentada en dos premisas: a) una ciudadanía activa con virtudes públicas; y b) el combate de la corrupción política. Los republicanos clásicos consideraban *intrínsecamente valioso* el fomento de las virtudes cívicas, y su *concepción de la libertad era positiva*, entendida como participación directa y activa en los asuntos de la comunidad (Cfr.: Lovett, 2010). Sin embargo, otros autores, tales como J. Rawls, señalan que: 1) el *republicanismo clásico* no constituye una perspectiva perfeccionista; y 2) tampoco existe una oposición fundamental entre el enfoque republicano clásico y una teoría política de la justicia como equidad (Véase: Rawls, 1995a: 186-190 y 198-199).

<sup>15</sup> Conforme J. L. Martí el republicanismo, en un sentido relevante, no constituye una teoría opuesta al liberalismo, atento ambas corrientes coinciden al menos en los siguientes postulados centrales: "...el principio de Estado de Derecho, el de separación de poderes, el principio de neutralidad estatal, la distinción entre una esfera pública y una privada de la vida social" (Martí, 2006: 245-246). Recuérdese que la concepción liberal de la libertad, también adopta una definición negativa, pero entiende a *la libertad como no interferencia en la vida*



*privada de los ciudadanos.* Prohibición que pesa tanto sobre el Estado, como sobre el resto de los ciudadanos. De este modo, como bien dice J. L. Martí “no es fácil ver por qué la tesis de la libertad neo-republicana no podría ser aceptada por un liberal, al menos por un liberal igualitario” (Martí, 2006: 246).

<sup>16</sup> Las teorías de J. Rawls y J. Waldron difieren acerca del alcance que asumen nuestros desacuerdos. Por un lado, para J. Rawls nuestros desacuerdos solo recaen sobre las concepciones comprensivas del bien. Por el otro, J. Waldron sostiene que el desacuerdo alcanza también a las concepciones políticas de la justicia (Waldron, 2005).

<sup>17</sup> En Rawls *lo razonable en un sentido restringido*, debe ser entendido como aquella inclinación de los ciudadanos a actuar conforme un sentido cooperativo de justicia social (Rawls, 1995a). A su vez *la razonabilidad en sentido amplio*, presupone que los ciudadanos actúen guiados por una categoría independiente pero complementaria de la razonabilidad en sentido estricto, que es la racionalidad. Lo racional implica, en el esquema conceptual de Rawls, que los ciudadanos poseen la capacidad moral de adoptar una concepción del bien. Lo racional se predica acerca de las modalidades de concreción, de tales fines e intereses personales y del criterio de prioridad adoptado para permitir su ordenamiento (Rawls, 1995a). De este modo, la *razonabilidad (en sentido restringido)* determina la *legitimidad moral* o no de una doctrina política; y la *racionalidad* permite señalar si tal postura es *efectiva* o no.

<sup>18</sup> Es la postura explícitamente asumida por J. Rawls y J. Habermas, entre otros. Véase: Rawls, 1995b: 132-180.

<sup>19</sup> Los agregacionistas consideran que las concepciones morales y políticas disímiles que dan forma al hecho del pluralismo político, son únicamente aquellas defendidas por los expertos (democracia elitista) o por los grupos de poder (democracia pluralista). De este modo, el *modelo democrático agregacionista* se ha presentado bajo dos versiones: a) *democrático elitista*; y b) *democrático pluralista*. Por un lado, la *concepción elitista* sostiene que al interior de cada sociedad existe un grupo minoritario de ciudadanos que están más capacitados que la gran mayoría para entender en la cuestión pública (criterio normativo epistémico). Por el otro, la *concepción pluralista*, define al sistema democrático como aquel conjunto de grupos minoritarios y partidarios de poder, que se disputan en las elecciones el voto de la ciudadanía. En este esquema, la propuesta política más votada será la que goce de mayor legitimidad democrática (criterio normativo realista). Al respecto de ambas concepciones véase: Nino, 1997: 116-124.

<sup>20</sup> Las implicancias normativas de la distinción entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*, han sido desarrolladas previamente en este trabajo con sus correspondientes notas.

<sup>21</sup> A los fines de dar con una precisa distinción entre los conceptos de *legitimidad* y *estabilidad*, véase: Nino, 1992: 619-622.

<sup>22</sup> J. L. Martí señala que la tesis central agonal puede ser reconstruida de dos maneras distintas: a) como tesis conceptual: los defensores del modelo democrático deliberativo han malinterpretado el mismísimo concepto de lo político y por ello su teoría es inadecuada, incompleta, errónea, o bien falaz; y b) como tesis empírica: los seres humanos persiguen sus propios intereses (son egoístas) y al hacerlo entran siempre en conflicto entre sí, razón por la cual toda teoría filosófica que desatienda este fenómeno será utópica e irreal (Martí, 2006).

<sup>23</sup> Como señala D. Wong, el relativismo metaético “...asume a menudo la forma de negación de que exista un código moral con validez universal, y se expresa como la tesis de que la verdad moral y la justificabilidad...son en cierto modo relativas a factores cultural e históricamente contingentes” (2004: 593).

<sup>24</sup> Esto no implica asumir que las emociones queden fuera de la arena discursiva, pero sí que *las mismas no operaran como razones para la acción*. De este modo, a diferencia de lo señalado por C. Mouffe, es de destacar que en el marco de la teoría democrática deliberativa *ciertas emociones (en determinado contexto epistémico) pueden contribuir al adecuado desarrollo de la deliberación democrática*. En apoyo de esta tesitura véase: Martí, 2006: 195; Nino, 1997: 175-176; Besson, y Martí, 2006.

<sup>25</sup> Las intuiciones agonales-pluralistas a las que aquí nos referimos son las siguientes: a) la política siempre implica la lucha de grupos políticos con pretensiones hegemónicas de poder; b) no existen criterios normativos universales para determinar cuáles son las decisiones políticas correctas, sino que los mismos son contingentes; c) los sujetos políticos desean



---

imponer sus propias preferencias surgidas de identidades políticas rivales; y d) las preferencias políticas de los individuos si bien mudan con la lucha política, son meramente reflejas de sus identidades políticas.

<sup>26</sup> Una posible interpretación de dichos principios políticos podría ser la siguiente: *Libertad*. Todos los ciudadanos deben ser considerados libres de toda dominación o interferencia arbitraria de sus conciudadanos o representantes en la realización de aquellos planes de vida que sean consistentes con el sostenimiento del estado democrático. *Igualdad*: todos los ciudadanos deben ser considerados iguales en su dignidad y libertad, atento lo cual debe promoverse la efectiva inclusión de aquellos ciudadanos que estén excluidos del proceso democrático de discusión y decisión. *Autogobierno*: los ciudadanos deben ser considerados los agentes políticos principales del sistema democrático, en tanto participes activos de los procesos de discusión y decisión política, y por tanto responsables últimos de las normas, medidas y diseños políticos que se tomen al interior de su sociedad democrática.

Fecha de recepción: 31 de marzo de 2015. Fecha de aceptación: 26 de junio de 2015.